

## CONVENIO MODIFICATORIO DE REPROGRAMACIÓN EN LA REANUDACIÓN DE TRABAJOS No. JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2023-111-01

Convenio modificatorio de reprogramación en la reanudación de trabajos al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública No. **JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2023-111**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, Juan Carlos Zúñiga Casillas, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 22 del mes de diciembre de 2023, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2023-111**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE LÍNEAS PLUVIALES Y SANITARIAS DEL FRACC. LAS PLAZAS, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$449,318.04 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos dieciocho pesos 04/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

**SEGUNDO.** El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de **60 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **02 de enero de 2024** y a terminarla el **01 de marzo de 2024**.

**TERCERO.** Mediante oficio número 826, Expediente JAPAMI/2024, de fecha 02 de enero de 2024, **JAPAMI** solicitó a **EL CONTRATISTA** que suspendiera temporalmente los trabajos, dadas las circunstancias presentadas referentes a los cruces de propiedad privada de las líneas existentes en la zona en donde se realizarán los trabajos, ya que hasta ese momento no se había permitido el acceso para la revisión del estado de éstas para la propuesta de reubicación, así como a que estaba pendiente entregar por parte de **JAPAMI** el área de aportación adicional a la zona de estudio y que todo lo anterior impacta en los alcances planteados en los términos de referencia del contrato citado.

**CUARTO.** En fecha 02 de enero de 2024, **JAPAMI** levantó Acta Circunstanciada de Suspensión de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con los ordinarios 167 y 170 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, en donde se estableció la suspensión temporal de la obra por 49 días naturales.

CONVENIO MODIFICATORIO  
DE REPROGRAMACIÓN EN LA REANUDACIÓN DE TRABAJOS  
No. JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2023-111-01

**QUINTO.** Mediante el oficio 826-1, Expediente JAPAMI/2024, de fecha 19 de febrero de 2024, **JAPAMI** notificó a **EL CONTRATISTA** la reanudación de los trabajos, derivado de que las causas que originaron dicha suspensión se han extinguido, por tal motivo es procedente la reanudación de las actividades.

**SEXTO.** Mediante oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, **EL CONTRATISTA** notificó a **JAPAMI** la reanudación de los trabajos, solicitando la reprogramación de los mismos.

**SÉPTIMO.** La justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato de referencia, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

**OCTAVO.** Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de reprogramar la reanudación de los trabajos.

**NOVENO.** El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 168 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

**DÉCIMO.** El Director General y el Apoderado legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 16,888 de fecha 26 de enero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandado que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

## JUSTIFICACIÓN

Mediante oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2024, **EL CONTRATISTA** solicitó la reprogramación de los trabajos, derivado de que las causas que originaron la suspensión se han extinguido, por tal motivo es procedente la reanudación de las actividades.

La justificación para solicitar la ampliación, obedece a que a los cruces de propiedad privada de las líneas existentes en la zona en donde se realizarán los trabajos, ya que hasta el

CONVENIO MODIFICATORIO  
DE REPROGRAMACIÓN EN LA REANUDACIÓN DE TRABAJOS  
No. JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2023-111-01

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

Página 2 de 4

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.qob.mx

momento no se había permitido el acceso para la revisión del estado de éstas para la propuesta de reubicación, así como a que estaba pendiente entregar por parte de **JAPAMI** el área de aportación adicional a la zona de estudio y que todo lo anterior impacta en los alcances planteados en los términos de referencia del contrato citado.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente reprogramar las fechas del contrato No. **JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2023-111**, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

### FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 168 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. LAS PARTES** manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Quinta, para reprogramar la reanudación de los trabajos, establecido en el Contrato No. **JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2023-111**, debido a las causales mencionadas en las declaraciones y justificación que anteceden.

**SEGUNDA. LAS PARTES** convienen en reprogramar el plazo convenido en el contrato original debido a la suspensión de los trabajos de **49 (cuarenta y nueve) días naturales** sin responsabilidad para **LAS PARTES**, y en consecuencia se establece como fecha de reinicio de los trabajos el **19 de febrero de 2024** y como fecha de término el **19 de abril de 2024**, sin que esto implique modificación a los plazos originalmente convenidos en el contrato original.

**TERCERA. LAS PARTES** reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas no contienen una fecha de vigencia, sino que está sujeta su vigencia hasta la firma del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**.

**CUARTA. LAS PARTES** convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

CONVENIO MODIFICATORIO  
DE REPROGRAMACIÓN EN LA REANUDACIÓN DE TRABAJOS  
No. JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2023-111-01

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

B/vr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.qob.mx

Página 3 de 4

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los 19 (diecinueve) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro).

POR EL CONTRATISTA



JUAN CARLOS ZUÑIGA CASILLAS

POR JAPAMI

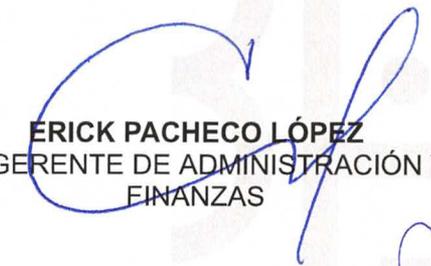


JOSE LARA LONA  
DIRECTOR GENERAL

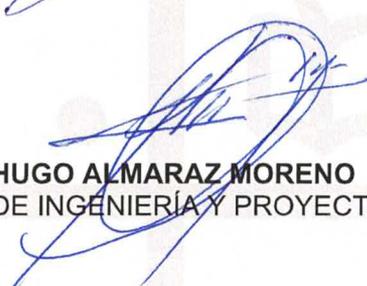


HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS



HUGO ALMARAZ MORENO  
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



NOEMI VALDEZ RODRÍGUEZ  
SUPERVISORA DEL SERVICIO  
RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA

CONVENIO MODIFICATORIO  
DE REPROGRAMACIÓN EN LA REANUDACIÓN DE TRABAJOS  
No. JAPAMI/AD/RP/SROPI/EEP/2023-111-01

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

Página 4 de 4

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx